

SECRETARIA. – Santiago de Cali, 05 de julio de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez que dentro del presente asunto de sucesión de radicación 2023-00167 el apoderado JESÚS ANTONIO VARGAS REY presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvasse proveer.

VICTORIA EUGENIA CORAL MUÑOZ
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto Interlocutorio No.

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y el contenido del escrito que subsana la demanda, el Despacho observa que el mismo fue entregado dentro del término legalmente concedido, así como se corrigen las falencias enunciadas en el auto calendado el 2 de junio de 2023, en consecuencia, por reunir la demanda los requisitos establecidos por los artículos 82, 83, 84, 488, 489 y ss del C.G.P.

En atención a que el presente asunto se inició por parte de la señora CLAUDIA PATRICIA ARROYAVE TRUJILLO en su calidad de cesionaria de la señorita ALEJANDRA RESTREPO ARROYAVE, presentando los correspondientes anexos, se procederá a aceptar la cesión a título universal.

Por consiguiente, el Juzgado

RESUELVE:

- 1. DECLARAR ABIERTO Y RADICADO** en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante ANTONIO JOSÉ RESTREPO ARROYAVE quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 16.260.426, fallecido en esta ciudad el día 21 de junio de 2021.
- 2. ACEPTASE** la cesión de derechos herenciales a título universal contenida en escritura pública No.1325 del 21 de agosto de 2021 elevada ante la Notaría Quince del Círculo de Cali.

En consecuencia, téngase a la señora CLAUDIA PATRICIA ARROYAVE TRUJILLO, como subrogataria de los derechos herenciales a título universal que pudiera corresponder del causante ANTONIO JOSÉ RESTREPO ARROYAVE a la señorita ALEJANDRA RESTREPO ARROYAVE, conforme a la cesión de derechos herenciales a título universal contenida en la escritura en comento, acto este que deberá tenerse en cuenta en el trabajo partitivo por realizarse.

- 3. EMPLAZAR** a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, en los términos del artículo 490 del C.G.P., para

ello, dese aplicación a lo dispuesto por el artículo 108 del C.G.P. y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, lo que se hará por Secretaría a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

4. Por Secretaría, **DILIGÉNCIESE** en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, el inicio del presente asunto de sucesión del causante ANTONIO JOSÉ RESTREPO ARROYAVE, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 490 del C.G.P.
5. **LIBRAR** oficio a la Administración de Impuestos Nacionales de esta ciudad, para los efectos del Decreto 2324 del 29 de diciembre de 1995 y al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Subdirección Tesorería de Rentas en los términos del artículo 227 Decreto 0523 de junio/99, una vez surtida y aprobada la diligencia de inventario y avalúo respectiva.
6. Si en el curso del proceso se llegara a conocer *“la existencia de algún heredero, cónyuge o compañero permanente...”* del difunto ANTONIO JOSÉ RESTREPO ARROYAVE se procederá conforme lo dispone el parágrafo 3 del artículo 490 del Código General del Proceso, disposición que debe entenderse armonizada con el artículo 492, inciso 1° in fine ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
JUEZ**

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1f811c5ccead8a523a29326f33ef353aebd76accf23fa8061a6e21e8c44df80**

Documento generado en 05/07/2023 01:36:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>